



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"Año de la Conmemoración de los Cincuenta Años del

Fallecimiento de Ciro Alegría"

La Muy Ilustre y Fiel Ciudad - Tierra Clásica de Patriotas

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 335-2017-MPSC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio N° 033 -2017-MPSC/GAT/ANRL, de fecha 25 de Enero del 2017 /01/17, postulado por el Gerente de Administración Tributaria e Informe Legal N° 11-2017-MPSC/GAJ/AJA-JAGB y;

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 23 de Febrero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

### 1.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

#### 1.1.- Fundamento de rango constitucional.

2.1.1.- Que nuestra Constitución Jurídica del Estado de 1993, -décimo segundo corpus normativo fundamental- en relación a la persona humana y sus derechos fundamentales denota que la defensa de su persona y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado (Art. 01), donde todos tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar (Art. 02 núm. 01) entre otros derechos fundamentales. El art. 74, reconoce la potestad tributaria a los Gobiernos Regionales y Locales, quienes pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estos dentro de sus jurisdicción, con los límites que señala la ley; donde el Estado - v. gr. un Gobierno Local al ejercer la potestad tributaria debe de respetar el principio de reserva de la ley, los de igualadas y respeto de los derechos fundamentales de la persona, donde ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Por otro lado, el Art. 194, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local, quienes tienen autonomía municipal en los aspectos políticos, económicos y administrativos, en los asuntos de su competencia; donde su estructura orgánica lo conforma el Concejo Municipal, como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Art. 195, norma que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de allí que son competentes para administrar sus bienes y rentas, así mismo crea, modifica y suprime contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. El Art. 196, establece que son bienes y rentas de las municipalidades, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanza municipales conforme a ley. Por su parte el Art. 200, establece la jerarquía normativa de rango de ley, donde se encuentran: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, Reglamento del Congreso, normas regionales de carácter regional y ordenanzas municipales.

#### 1.2.- Fundamento de rango legal.

1.2.1.- Que la Ley Orgánica de Municipalidades del 2003 (L. 27972) connota a los Gobiernos Locales como entidades básicas de la organización territorial del Estado, canales inmediatos de



